

RESOLUCIÓN No. 888 DE 31 DE AGOSTO DE 2026

***Por la cual se decide la recusación presentada por el funcionario
GERMÁN GONZALO GIL MARTÍNEZ***

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 39 del Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 649 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante comunicación con Radicado No. 20267100232542 del 21 de agosto de 2026, el funcionario **GERMÁN GONZALO GIL MARTÍNEZ**, quien según lo manifestado en su escrito se desempeña como servidor público de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, actualmente ubicado en el empleo de Profesional Especializado Código 222, Grado 19, formuló **RECUSACIÓN** contra la Directora de Gestión Corporativa y Relacionamento con el Ciudadano **SANDRA PATRICIA CASTIBLANCO MONROY**, en su condición de evaluadora de su desempeño laboral durante el período comprendido entre el 2 de marzo y el 31 de julio de 2026, porque en su opinión existen hechos objetivos, verificables y ocurridos durante el período objeto de evaluación que pueden afectar la objetividad de su juicio evaluativo, e invoca como causal la existencia de **“cualquier hecho que afecte su objetividad”**.

1.2.- Los hechos planteados por el peticionario, que en su opinión pueden afectar la objetividad de la evaluadora, se resumen de la siguiente manera:

1. Falta de instrucciones y comunicación directa y oportuna sobre asuntos relacionados con las funciones

“(…) Durante el período evaluado se presentaron diferentes situaciones en las cuales la orientación, comunicación y articulación de asuntos directamente relacionados con mis funciones no se produjo de manera directa y oportuna por parte de la Directora.

En diferentes oportunidades tuve que solicitar aclaraciones, reiterar solicitudes o acudir directamente a otras dependencias para conocer el estado de asuntos relacionados con responsabilidades que formalmente se encontraban dentro de mi ámbito funcional.

*Esta situación adquiere relevancia para la recusación porque la evaluación posterior debe determinar el grado de cumplimiento de los compromisos, pero durante el mismo período objeto de valoración **no siempre existió una comunicación directa y suficiente por parte de quien posteriormente debe evaluar la gestión (…)***

2.- “Intervención de una contratista en asuntos relacionados con mis compromisos.

Durante el período objeto de evaluación se presentaron actuaciones en las cuales asuntos relacionados directamente con mis funciones y compromisos fueron gestionados o impulsados por una contratista, sin que se produjera una articulación adecuada y directa conmigo.

Un ejemplo corresponde a las actuaciones relacionadas con la actualización procedimental derivada de la Directiva 001 de 2026.

El 9 de abril de 2026 tuve conocimiento de una solicitud elevada directamente por una contratista ante la Oficina Asesora de Planeación para realizar cambios relacionados con un procedimiento (…)

3.- “Modificación de herramientas funcionales sin comunicación previa

Un hecho especialmente relevante corresponde a la situación presentada con el sistema Bogotá Te Escucha.

El 10 de abril de 2026 adelanté las gestiones necesarias para reactivar mi perfil como administrador del sistema, aportando la documentación requerida.

Esta actuación guardaba relación directa con las funciones asignadas al empleo, particularmente con el seguimiento a PQRS, análisis de información, gestión del SDQS, mantenimiento de la operación del sistema y elaboración de informes y acciones de mejora.

RESOLUCIÓN No. 888 DE 31 DE AGOSTO DE 2026**Por la cual se decide la recusación presentada por el funcionario
GERMÁN GONZALO GIL MARTÍNEZ**

Posteriormente advertí que mis permisos habían sido modificados.

El 6 y 8 de julio de 2026, dentro del período objeto de evaluación, solicité aclaración sobre el perfil que me había sido asignado y sobre la diferencia existente respecto de las funcionalidades que anteriormente tenía habilitadas, sin obtener respuesta de la Directora (...)

**4.- “Necesidad de enterarme por mis propias gestiones de actuaciones relacionadas con mi trabajo
“(...)”**

Esta situación se presentó, entre otros asuntos, frente a actividades relacionadas con la Dirección de Calidad, indicadores, procedimientos, PQRSD y articulación institucional.

El 30 de abril de 2026 participé en una reunión relacionada con observaciones y metodología.

Ante la falta de retroalimentación posterior, el 5 de junio solicité información sobre el avance de los asuntos tratados.

Al no obtener información suficiente, establecí contacto directamente con la instancia correspondiente y se programó una reunión para el 9 de junio.

Posteriormente, el 24 de junio, al advertir que una contratista había solicitado a Planeación sugerencias sobre un indicador relacionado con asuntos que yo venía trabajando, comuniqué a la Directora la necesidad de fortalecer la articulación (...)

5.- “Apreciación previa y expresa sobre mi desempeño, emitida en un contexto de ausencia de articulación y comunicación directa.

“(...)”

El 9 de junio de 2026, sostuve una reunión con la Dirección Distrital de Calidad del Servicio, la cual fue gestionada directamente por mí con el propósito de obtener orientación técnica respecto de los alcances y lineamientos asociados a la implementación de la encuesta de satisfacción y experiencia ciudadana prevista en la Directiva 001 de 2026.

La reunión obedeció a la necesidad de obtener insumos técnicos para avanzar en un asunto directamente relacionado con los compromisos laborales que tenía asignados.

“(...)”

Por ello, mediante comunicación del 24 de junio de 2026, le informé a la Directora lo sucedido, expliqué el propósito de la reunión, señalé su relación directa con mis compromisos laborales y propuse expresamente una estrategia de trabajo coordinada entre el funcionario y la contratista involucrada.

En dicha comunicación manifesté, entre otros aspectos:

“Teniendo en cuenta que este tema se encuentra asociado a los compromisos y actividades que actualmente desarrollo en el marco de la implementación de la Directiva 001 de 2026, respetuosamente considero pertinente que las actuaciones, análisis técnicos y definiciones relacionadas con este proceso se coordinen de manera conjunta entre el funcionario y contratista involucrado, con el fin de garantizar la complementariedad de los esfuerzos, evitar reprocesos y asegurar la adecuada ejecución de las actividades programadas.”

Igualmente, solicité su orientación y acompañamiento y advertí expresamente sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación y flujo de información, señalando que la falta de conocimiento oportuno sobre algunas actuaciones dificultaba la trazabilidad de las actividades y podía generar reprocesos y afectar el adecuado cumplimiento de las responsabilidades asignadas.

Es decir, mi comunicación del 24 de junio no fue una comunicación de confrontación ni de desatención a la Dirección. Por el contrario, fue una comunicación mediante la cual informé una gestión que había adelantado, expliqué su finalidad técnica, advertí sobre la necesidad de articulación y solicité expresamente orientación y acompañamiento.

Sin embargo, ese mismo día la Directora respondió:

“Como tú lo manifiestas la Directiva es clara en cuanto a las tareas que es necesario abordar, y frente a la inactividad de tu parte en el tema, fue necesario realizar la acción para no perder la oportunidad.”

RESOLUCIÓN No. 888 DE 31 DE AGOSTO DE 2026***Por la cual se decide la recusación presentada por el funcionario
GERMÁN GONZALO GIL MARTÍNEZ***

Y agregó:

“De otro lado requiero conocer de las reuniones que sostuviste, con base en cuál agenda fue? hasta ahora me entero de esa reunión.”

“(…)La evaluadora emitió una apreciación negativa sobre mi gestión, recibió posteriormente una explicación detallada y soportada sobre las actividades realizadas y las condiciones de articulación existentes, pero no realizó ninguna retroalimentación o aclaración posterior, y aun así es la misma funcionaria llamada a valorar posteriormente el cumplimiento de esos compromisos.

Por tanto, la expresión “inactividad” no puede analizarse de manera aislada ni como una simple diferencia de criterio. Debe ser valorada conjuntamente con:

la falta de interacción directa;

la falta de instrucciones claras y oportunas;

las dificultades de acceso a información relacionada con mi propio trabajo;

la intervención de terceros en asuntos asociados a mis compromisos;

la necesidad de realizar gestiones directamente para obtener orientación técnica;

las actividades efectivamente desarrolladas;

la respuesta detallada que presenté a la Directora; y

la ausencia de respuesta posterior frente a dicha explicación.

En este contexto, la expresión utilizada por la evaluadora constituye un elemento objetivo que puede afectar la confianza en la imparcialidad de la valoración posterior”.

5.- “Existencia de actuaciones que acreditan el desarrollo de los compromisos

Durante el período evaluado adelanté diferentes actuaciones relacionadas directamente con los compromisos concertados.

Entre ellas se encuentran: análisis de información PQRS; seguimiento a indicadores; participación en reuniones de articulación; elaboración y revisión de informes; presentación de resultados; formulación de observaciones técnicas; actuaciones relacionadas con MIPG; gestiones relacionadas con Bogotá te escucha; seguimiento de asuntos relacionados con el servicio a la ciudadanía; propuestas y acciones de mejora.

Por ello, la apreciación previa de “inactividad” no puede ser separada de las evidencias documentales que obran sobre las actividades realizadas”

6.- La concurrencia de las circunstancias genera el riesgo objetivo de afectación de la imparcialidad

“(…) Por tanto, la cuestión sometida al nominador no es si existió una diferencia laboral.

La cuestión es si, a la luz del conjunto de hechos demostrables, resulta objetivamente aconsejable que la misma funcionaria que exteriorizó apreciaciones sobre la gestión y participó en las controversias funcionales sea quien posteriormente emita el juicio definitivo sobre el cumplimiento de esos mismos compromisos.

A juicio del suscrito, esta situación encuadra en la causal prevista en el artículo 38 del Decreto Ley 760 de 2005 relativa a cualquier hecho que pueda afectar la objetividad del evaluador.

7.- Configuración de una situación objetiva que puede afectar la imparcialidad y objetividad de la evaluadora.

En este punto el peticionario reitera lo manifestado anteriormente y realiza las siguientes consideraciones adicionales:

“Estos hechos, considerados individualmente, podrían eventualmente ser explicados como situaciones propias de la dinámica administrativa.

RESOLUCIÓN No. 888 DE 31 DE AGOSTO DE 2026***Por la cual se decide la recusación presentada por el funcionario
GERMÁN GONZALO GIL MARTÍNEZ***

Sin embargo, su reiteración, su coincidencia temporal con el período evaluado, su relación directa con los compromisos laborales y, especialmente, su concurrencia con una apreciación negativa expresa sobre mi desempeño, adquieren una relevancia diferente cuando la misma funcionaria debe posteriormente calificar ese desempeño.

*La recusación pretende, por tanto, que el nominador determine si este conjunto de circunstancias configura el “**hecho que afecte su objetividad**” previsto expresamente en el artículo 38 del Decreto Ley 760 de 2005.*

La cuestión jurídicamente relevante es si existen circunstancias objetivas suficientemente acreditadas que puedan afectar la objetividad que debe presidir el juicio evaluativo”.

8.- “Enemistad grave y afectación de la relación funcional como elementos que deben ser valorados por el nominador

*Adicionalmente a la causal principal relacionada con la existencia de hechos que pueden afectar la objetividad, solicito al nominador valorar, de manera subsidiaria, si el conjunto de circunstancias descritas permite establecer la existencia de una situación de **enemistad grave**, contemplada expresamente como causal de impedimento en el artículo 38 del Decreto Ley 760 de 2005.*

La presente solicitud no pretende que la enemistad grave se deduzca de una única diferencia o de un desacuerdo puntual.

Lo que se pone en consideración es una situación sostenida de deterioro del relacionamiento funcional, caracterizada por circunstancias documentadas que, en conjunto, permiten advertir una relación laboral carente de las condiciones de comunicación, interacción, confianza y articulación que razonablemente deberían existir entre una superior jerárquica y el servidor cuyo desempeño debe ser evaluado (...)

9.- GARANTÍA DE UNA EVALUACIÓN OBJETIVA POR UN NUEVO EVALUADOR

“La finalidad de esta solicitud no es evitar la evaluación.

Por el contrario, manifiesto expresamente mi disposición a ser evaluado con fundamento en las funciones formalmente asignadas, los compromisos concertados y las evidencias que acrediten el cumplimiento o incumplimiento de estos.

En caso de prosperar la recusación, el nuevo evaluador deberá contar con el portafolio de evidencias y los documentos relacionados con el desempeño durante el período comprendido entre el 2 de marzo y el 31 de julio de 2026.

La evaluación deberá realizarse de manera objetiva, teniendo en cuenta las funciones asignadas, los compromisos concertados, las evidencias y las condiciones reales bajo las cuales fueron desarrolladas las actividades.

Finalmente, el funcionario solicita:

“XV. PETICIONES:

Con fundamento en los hechos expuestos, las normas invocadas y las pruebas aportadas, respetuosamente solicito al señor Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en su condición de nominador:

PRIMERA. Admitir y tramitar la presente recusación formulada contra la Directora de Gestión Corporativa y Relacionamiento con el Ciudadano, en su condición de evaluadora de mi desempeño laboral correspondiente al período comprendido entre el **2 de marzo y el 31 de julio de 2026**.

SEGUNDA. Analizar y decidir, mediante acto administrativo debidamente motivado, los hechos y pruebas aportados que configuran la causal prevista en el artículo 38 del Decreto

Ley 760 de 2005, relacionada con la existencia de cualquier hecho que pueda afectar la **objetividad de la evaluadora**.

TERCERA. Valorar integralmente los hechos y pruebas aportados, especialmente las circunstancias relacionadas con las dificultades de comunicación y articulación, la intervención de terceros en asuntos vinculados con mis compromisos, la modificación de herramientas funcionales sin comunicación previa, la necesidad de realizar gestiones propias para conocer actuaciones relacionadas con mi trabajo y, particularmente, la

**RESOLUCIÓN No. 888 DE 31 DE AGOSTO DE 2026*****Por la cual se decide la recusación presentada por el funcionario
GERMÁN GONZALO GIL MARTÍNEZ***

comunicación del 24 de junio de 2026, la expresión “inactividad” utilizada por la Directora, la explicación posterior presentada por el suscrito y las evidencias que acreditan las actividades desarrolladas durante el período objeto de evaluación.

CUARTA. De manera subsidiaria, valorar si el conjunto de circunstancias y pruebas aportadas permite establecer la existencia de **enemistad grave** como causal de impedimento prevista en el artículo 38 del Decreto Ley 760 de 2005.

QUINTA. Aceptar la recusación y separar a la Directora del proceso de evaluación y disponer la designación del evaluador que legalmente corresponda, conforme al procedimiento aplicable.

SEXTA. Garantizar que el evaluador que asuma el proceso tenga acceso integral a las funciones formalmente asignadas, los compromisos laborales concertados, el portafolio de evidencias y los documentos relacionados con mi desempeño durante el período comprendido entre el 2 de marzo y el 31 de julio de 2026, de manera que la evaluación se realice con fundamento en criterios objetivos, imparciales y verificables.

1.3.- Que, en aras de garantizar el debido proceso, mediante comunicación con radicado No. 20261100485883 se informó a la funcionaria Sandra Patricia Castiblanco Monroy que el señor **GERMÁN GONZALO GIL MARTÍNEZ** formuló en su contra RECUSACIÓN, en condición de evaluadora de su desempeño laboral.

1.4.- Que, mediante comunicación con radicado No. 20267000488413, la funcionaria Sandra Patricia Castiblanco realizó pronunciamiento respecto de los argumentos expuestos por el señor Germán Gonzalo Gil respecto de la recusación formulada en su contra, concluyendo que:

“(…) “Visto todo lo anterior y lo efímero y falta de sustento de las razones por las cuales se me quiere recusar, rechazo cualquier afirmación sobre falta de objetividad en mi actuar al momento de evaluar.

Ahora no que decir de la profunda enemistad cuando el sr Gil es un miembro más de mi equipo sin consideraciones especiales y menos de enemistad.

Los pocos soportes son oportunistas. ya que se quedan con una impresión subjetiva del recusante sin soportes.

*No obstante, **NO DECLARARME IMPEDIDA** por falta de objetividad o por profunda enemistad, si el nominador lo encuentra pertinente, no me opongo a la calificación de este funcionario por un tercero”.*

2. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA RECUSACIÓN.**2.1. GENERALIDADES DE LA FIGURA DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Constitución Política, los servidores públicos ejercerán las funciones previstas por la Constitución, la ley y el reglamento.

A su turno el Artículo 3º de la Ley 1437 señala:

“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Con este contexto normativo, que rige el actuar de los funcionarios públicos y que exige en el ejercicio de la función administrativa, el cumplimiento entre otros de principios como la imparcialidad y transparencia; la ley adicionalmente ha establecido las figuras de los impedimentos y recusaciones, como un mecanismo para evitar la vulneración de tales preceptos, figuras que tienen un marco de interpretación restrictiva y excepcional que debe ser valorado por el funcionario competente para decidirlo.

En lo que respecta a la evaluación del desempeño de los funcionarios públicos de carrera administrativa o en período de prueba, frente a la figura de los impedimentos y recusaciones, el



RESOLUCIÓN No. 888 DE 31 DE AGOSTO DE 2026***Por la cual se decide la recusación presentada por el funcionario
GERMÁN GONZALO GIL MARTÍNEZ***

Decreto Ley 760 de 2005 señala:

*“ **ARTÍCULO 38.** Los responsables de evaluar el desempeño laboral de los empleados de carrera o en período de prueba deberán declararse impedidos cuando se encuentren vinculados con estos por matrimonio o por unión permanente o tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o exista enemistad grave con el empleado a evaluar o cuando exista cualquier causal de impedimento o hecho que afecte su objetividad”.*

*“**ARTÍCULO 39.** El evaluador al advertir alguna de las causales de impedimento, inmediatamente la manifestará por escrito motivado al Jefe de la entidad, quien mediante acto administrativo motivado, decidirá sobre el impedimento, dentro de los cinco (5) días siguientes. De aceptarlo designará otro evaluador y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos que hasta la fecha obren sobre el desempeño laboral del empleado a evaluar.*

El empleado a ser evaluado podrá recusar al evaluador ante el Jefe de la entidad cuando advierta alguna de las causales de impedimento, para lo cual allegará las pruebas que pretenda hacer valer. En tal caso se aplicará el procedimiento descrito en el inciso anterior en lo que sea pertinente.

En todo caso la recusación o el impedimento deberán formularse y decidirse antes de iniciarse el proceso de evaluación”.

2.2. COMPETENCIA:

El artículo 39 del Decreto 760 de 2005 antes citado, señala en relación con la competencia para resolver sobre los impedimentos y recusaciones, que la decisión le corresponde al jefe de la entidad.

En el caso que nos ocupa, la funcionaria Sandra Patricia Castiblanco Monroy, quien se desempeña como Directora de Gestión Corporativa y Relacionamento con el Ciudadano de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte fue recusada para realizar la evaluación de desempeño del funcionario **GERMÁN GONZALO GIL MARTÍNEZ** por el período comprendido entre el 2 de marzo y el 31 de julio de 2026, razón por la cual corresponde al Secretario de Cultura, Recreación y Deporte en su calidad de Jefe de la Secretaría de Cultura resolver la solicitud de recusación presentada.

2.3.- PROCEDENCIA DE LA RECUSACIÓN:

Siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 39 del Decreto 760 de 2005, procede este Despacho a realizar el análisis de la comunicación remitida y del material probatorio aportado por el peticionario, evidenciando lo siguiente:

La causal de recusación que se invoca es la existencia de cualquier **“hecho que afecte su objetividad”**.

Frente a la figura de los impedimentos y recusaciones la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha realizado las siguientes consideraciones:

¹5.1. Los impedimentos y las recusaciones como herramienta procesal para hacer efectiva la garantía de imparcialidad.

“Los impedimentos y las recusaciones son instituciones de naturaleza procedimental concebidas con el propósito de asegurar varios de los principios sustantivos que gobiernan el ejercicio de la función pública, como la moralidad, la imparcialidad y la transparencia, entre otros (artículo 209 de la Constitución Política). Con ellos, se pretende garantizar las condiciones de imparcialidad e independencia que debe reunir quien tenga a su cargo el trámite y decisión de un asunto, bajo la convicción de que solo de esta forma puede hacerse realidad el postulado de igualdad de las personas ante la ley.

¹ **Radicaciones:** 11001-03-06-000-2025-00455-00

26 de noviembre de 2025 Sala de Consulta y Servicio Civil Consejo de Estado

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195

RESOLUCIÓN No. 888 DE 31 DE AGOSTO DE 2026

**Por la cual se decide la recusación presentada por el funcionario
GERMÁN GONZALO GIL MARTÍNEZ**

Ambas figuras están presentes en todos los ordenamientos jurídicos. El impedimento se presenta cuando la autoridad, ex officio, pone de manifiesto la situación que, a su juicio, afecta su imparcialidad, mientras que la recusación ocurre cuando dicha circunstancia se da a conocer por parte de un tercero interesado; no obstante, las dos figuras buscan la misma finalidad, esto es, garantizar la imparcialidad e independencia en las decisiones.

Así mismo en Concepto 2372 del 10 de julio de 2018, la misma Sala se pronunció en el siguiente sentido:

*"(...)En efecto, la imparcialidad en las actuaciones y decisiones de quienes ejercen funciones públicas, particularmente administrativas para el caso consultado, debe estar amparada por el ordenamiento jurídico; para ello la Constitución y la ley han previsto los impedimentos y las recusaciones que, con la observancia del trámite también establecido por la ley, **permiten separar del conocimiento de determinados asuntos a quienes estén incurso en alguna de las situaciones reguladas** (...)"*. Negrilla fuera de texto

De lo expuesto se puede colegir que los impedimentos y recusaciones como instituciones que buscan garantizar la imparcialidad de los funcionarios públicos en cumplimiento del debido proceso, cuando las causales estatuidas en cada uno de los ordenamientos jurídicos resultan suficientemente probadas por quien las alega, trae como consecuencia la separación del funcionario del conocimiento del caso que por competencia le corresponde.

En este orden de ideas su aplicación es restrictiva y excepcional, razón por la cual debe ceñirse únicamente a las causales establecidas en la ley, las cuales deben ser debidamente probadas.

Así las cosas y atendiendo los presupuestos anteriores, el peticionario invoca como causal de recusación, cuando exista **"cualquier hecho que afecte su objetividad"**.

Como sustento de lo invocado se afirma:

- **Falta de instrucciones y comunicación directa y oportuna sobre asuntos relacionados con las funciones**

Revisado el material probatorio aportado no se evidenció prueba fehaciente de esta afirmación; sin embargo, debe resaltarse que los funcionarios públicos tienen funciones asignadas de acuerdo a los manuales existentes para cada cargo de la planta de personal de las entidades, las cuales deben ser cumplidas, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario"*:

"ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los **manuales de funciones**, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"*. Negrilla fuera de texto.

Lo que sí aporta el funcionario como prueba es la Resolución 753 de 2022 *"Por la cual se modifica y consolida el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"*, donde se encuentran señaladas entre otras las funciones del cargo Perfil 151 Profesional Especializado, Código 222, Grado 19 — Dirección de Gestión Corporativa Relación con el Ciudadano y además aporta los compromisos concertados para el cumplimiento de tales funciones.

Los citados documentos no demuestran nada distinto de lo que en ellos está consignado y en manera alguna puede dársele un alcance distinto al que tienen, puesto que como ya se dejó expuesto es deber del funcionario público cumplir con las funciones asignadas.

- **Intervención de una contratista en asuntos relacionados con mis compromisos**

RESOLUCIÓN No. 888 DE 31 DE AGOSTO DE 2026***Por la cual se decide la recusación presentada por el funcionario
GERMÁN GONZALO GIL MARTÍNEZ***

En este caso no se especifica por parte del peticionario a que contratista de la Dirección de Gestión Corporativa se refiere y cual es el alcance de su intervención en sus compromisos laborales, que puedan generar por sí solo un motivo que configure causal de impedimento o hecho que afecte la objetividad de la funcionaria recusada.

En las pruebas aportadas se anexan algunos correos relacionados con el manejo de las PQRSD en el mes de julio de 2026, donde se copia a la doctora Sandra Castiblanco y a otras personas; sin embargo, mal podría este despacho presumir que son las contratistas a las que hace referencia el señor Gil.

Por otra parte tales comunicaciones no reflejan nada distinto a información normal respecto de funciones propias de quien los remite y si algún contratista ha tenido incidencia en los mismos, es lógico que en las dependencias donde laboran funcionarios y contratistas, pueda existir apoyo en las gestiones que se adelantan en los equipos de las mismas, sin que esto pueda constituir motivo para que un funcionario pueda ser recusado, a menos que se pruebe suficientemente tal circunstancia, que no es el caso que nos ocupa.

- **Modificación de herramientas funcionales sin comunicación previa.**

En lo que respecta a este punto, en las pruebas se anexan varios correos de fecha 6, 8 y 22 de julio de 2026 dirigidos por el señor Germán Gil a Viviana Ortiz Bernal y a Sandra Patricia Castiblanco Monroy, relacionados con el usuario y los permisos asociados al Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS.

Mediante correo del 8 de julio dirigido al señor Germán Gil con copia a la doctora Sandra Castiblanco, la señora Viviana Ortiz responde:

“En atención a la solicitud relacionada con la validación de su perfil y permisos dentro del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – Bogotá te Escucha, me permito informarle que, una vez revisado el estado de su usuario, este cuenta actualmente con un perfil de consulta, el cual le permite acceder al sistema y consultar de manera detallada la información de las peticiones registradas. Respecto a la asignación de permisos adicionales, es importante precisar que cualquier solicitud de creación, modificación o ampliación de perfiles debe tramitarse conforme al procedimiento institucional establecido. En ese sentido, cuando exista una necesidad del servicio que justifique dichos permisos, la solicitud deberá ser presentada por la Jefe del Servicio a la Ciudadanía y Directora de Gestión Corporativa y Relación con la Ciudadanía, quien es la instancia competente para gestionarla ante la Secretaría General (...)”

Adicionalmente se aporta comunicación con Radicado 20267000472443 dirigido por el señor Germán Gil a la doctora Sandra Castiblanco, mediante la cual solicita: *“En el marco de las funciones asociadas a la gestión del relacionamiento con la ciudadanía, seguimiento y análisis de PQRSD y administración de la información relacionada con la atención ciudadana, me permito solicitar formalmente la activación y/o habilitación de mi usuario con perfil de Administrador de Entidad en el sistema Bogotá Te Escucha.*

Mediante comunicación con radicado 20267000477013, se emite respuesta por parte de la doctora Sandra Castiblanco en los siguientes términos:

“(...)Una vez revisada la solicitud y las funcionalidades asociadas al perfil actualmente asignado, se precisa que su usuario cuenta con un perfil de consulta, el cual le permite acceder al sistema y consultar de manera detallada la información relacionada con las peticiones registradas. De acuerdo con las actividades señaladas en su comunicación, se considera que las funcionalidades disponibles mediante el perfil actualmente asignado resultan suficientes para el desarrollo de las labores de consulta, seguimiento y análisis de la información de PQRSD que se encuentran asociadas a sus responsabilidades.

En este sentido, por el momento no se considera necesario realizar una modificación o ampliación del perfil actualmente asignado. Lo anterior, sin perjuicio de que, en caso de presentarse en el futuro una necesidad funcional específica que requiera permisos adicionales, esta pueda ser revisada de acuerdo con las actividades y responsabilidades asignadas y conforme al procedimiento institucional establecido para la administración de usuarios y perfiles en Bogotá te Escucha.

RESOLUCIÓN No. 888 DE 31 DE AGOSTO DE 2026***Por la cual se decide la recusación presentada por el funcionario
GERMÁN GONZALO GIL MARTÍNEZ***

Agradezco su interés y disposición para fortalecer la gestión de la información y el acompañamiento a las dependencias en el uso del sistema, así como las consideraciones planteadas en su comunicación”.

Del contenido de las pruebas analizadas se evidencia que con los permisos y funcionalidades asignadas al funcionario podía desarrollar las labores de consulta, seguimiento y análisis de la información de PQRSD relacionadas con sus funciones, en consecuencia, lo planteado por el peticionario no constituye en concepto de este despacho, un hecho que afecte la objetividad de la doctora Sandra Castiblanco.

- **Necesidad de enterarme por mis propias gestiones de actuaciones relacionadas con mi trabajo**

Lo planteado en este aspecto tampoco puede considerarse como una situación que genere impedimento o hecho que afecte la objetividad del evaluador.

Se anexan algunos documentos tales como un correo electrónico del 26 de mayo de 2026 dirigido por el señor Germán Gil a seguimiento y medición de la Alcaldía Mayor solicitando una mesa de trabajo relacionada con el modelo de seguimiento y su aplicación en la entidad y acta de la reunión del 9 de junio de 2026 donde se evidencia su participación, relacionada con inquietudes presentadas por la Secretaría Distrital De Cultura Recreación y Deporte, con el fin de fortalecer la implementación del Modelo de Seguimiento, Acompañamiento y Evaluación 2.0, documentos que solo demuestran la gestión que el señor Germán Gil realizó al respecto, en ejercicio del deber que le asiste del cumplimiento de los asuntos propios de sus funciones.

- **Apreciación previa y expresa sobre mi desempeño, emitida en un contexto de ausencia de articulación y comunicación directa.**

Se hace alusión en este punto al correo electrónico del 24 de junio dirigido a la doctora Sandra Castiblanco donde le informa entre otros aspectos que:

“Me permito informar que el pasado 9 de junio sostuve una reunión con la Dirección Distrital de Calidad del Servicio con el propósito de revisar los alcances y lineamientos asociados a la implementación de la encuesta de satisfacción y experiencia ciudadana prevista en la Directiva 001 de 2026”. “(...) Teniendo en cuenta que este tema se encuentra asociado a los compromisos y actividades que actualmente desarrollo en el marco de la implementación de la Directiva 001 de 2026, respetuosamente considero pertinente que las actuaciones, análisis técnicos y definiciones relacionadas con este proceso se coordinen de manera conjunta entre el funcionario y contratista involucrado, con el fin de garantizar la complementariedad de los esfuerzos, evitar reprocesos y asegurar la adecuada ejecución de las actividades programada (...)”

En la misma fecha la doctora Sandra Castiblanco mediante correo electrónico manifiesta:

“Como tú lo manifiestas la Directiva es clara en cuanto a las tareas que es necesario abordar, y frente a la inactividad de tu parte en el tema, fue necesario realizar la acción para no perder la oportunidad.”
“De otro lado requiero conocer de las reuniones que sostuviste, con base en cuál agenda fue? hasta ahora me entero de esa reunión.”

Por lo anterior considera el peticionario que:

“(…) la evaluadora emitió una apreciación negativa sobre mi gestión, recibí posteriormente una explicación detallada y soportada sobre las actividades realizadas y las condiciones de articulación existentes, pero no realizó ninguna retroalimentación o aclaración posterior, y aun así es la misma funcionaria llamada a valorar posteriormente el cumplimiento de esos compromisos”.

Revisado el contenido de las comunicaciones evidencian que la jefe inmediata no tenía conocimiento de la gestión adelantada por el señor Germán Gil y la apreciación relacionada con la “inactividad” que en su concepto genera motivos para recusar a la doctora Sandra Castiblanco, considera este Despacho que no afecta su objetividad al momento de realizar su evaluación de desempeño.

Frente a este punto hay que precisar que, el cumplimiento de compromisos adquiridos para las evaluaciones de desempeño son medibles, es decir obedecen a situaciones objetivas

RESOLUCIÓN No. 888 DE 31 DE AGOSTO DE 2026***Por la cual se decide la recusación presentada por el funcionario
GERMÁN GONZALO GIL MARTÍNEZ***

desplegadas por el evaluado que no pueden ser desconocidas al momento de realizar la evaluación de su desempeño.

- **Existencia de actuaciones que acreditan el desarrollo de los compromisos**

En este punto se enumeran por el peticionario las diferentes actuaciones relacionadas con los compromisos concertados, de los cuales este despacho no realizará pronunciamiento alguno, puesto que su valoración corresponde al funcionario evaluador.

- **La concurrencia de las circunstancias genera el riesgo objetivo de afectación de la imparcialidad.**
- **Configuración de una situación objetiva que puede afectar la imparcialidad y objetividad de la evaluadora**

En este punto se reitera lo ya expuesto por el peticionario, en consecuencia, se aplican las mismas consideraciones realizadas en líneas que preceden.

- **Enemistad grave y afectación de la relación funcional como elementos que deben ser valorados por el nominador**

En este aspecto el peticionario manifiesta:

*“Adicionalmente a la causal principal relacionada con la existencia de hechos que pueden afectar la objetividad, solicito al nominador valorar, de manera subsidiaria, si el conjunto de circunstancias descritas permite establecer la existencia de una situación de **enemistad grave**, contemplada expresamente como causal de impedimento en el artículo 38 del Decreto Ley 760 de 2005 (..)”*

*“(...) Por ello, solicito al nominador que determine, con fundamento en las pruebas aportadas, **que la relación funcional existente entre evaluadora y evaluado ha alcanzado un nivel de deterioro que pueda configurar enemistad grave o, cuando menos, un conjunto de circunstancias que afecten objetivamente la imparcialidad y objetividad de la evaluadora.***

Para abordar el asunto planteado en este punto, es pertinente hacer alusión a algunas de las consideraciones realizadas al inicio del presente acto administrativo, respecto de la naturaleza y finalidad de las instituciones de la recusación y de los impedimentos, las cuales como ya se dejó expuesto son de aplicación restrictiva y excepcional y quien las alega debe probarlas suficientemente, como quiera que con ellas se persigue separar temporalmente a un funcionario del ejercicio de las competencias que le asisten, cuando se encuentra probada la causal que se invoca.

El peticionario pretende que sea el jefe de la entidad, quien con base en los hechos planteados establezca si existe una situación de enemistad grave, situación que no es de recibo, puesto que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 39 del Decreto 760 de 2005 **“El empleado a ser evaluado podrá recusar al evaluador ante el Jefe de la entidad cuando advierta alguna de las causales de impedimento, para lo cual allegará las pruebas que pretenda hacer valer”**, es decir, que el llamado a invocar la causal de recusación y a probarla es quien la alega.

Así mismo hay que enfatizar que como la causal principal de recusación que se invoca es **“cuando exista cualquier hecho que afecte su objetividad”**, no es cualquier circunstancia o hecho que puede afectar la objetividad del evaluador, estos deben ser de tal identidad y gravedad que en realidad pongan en riesgo los principios sustantivos que gobiernan el ejercicio de la función pública, como la moralidad, la imparcialidad y la transparencia, entre otros, que son los que tales figuras buscan proteger.

Como se puede observar del análisis juicioso realizado de los hechos planteados por el peticionario y de las pruebas aportadas como soporte de su solicitud, se puede concluir sin lugar a equívocos que no existe prueba suficiente que demuestre que existen hechos que afecten la objetividad de la doctora Sandra Patricia Castiblanco en su condición de funcionaria evaluadora del desempeño del señor **Germán Gonzalo Gil Martínez**, ni fue probada la existencia de enemistad grave, razón por la cual la recusación presentada no está llamada a prosperar.



RESOLUCIÓN No. 888 DE 31 DE AGOSTO DE 2026

***Por la cual se decide la recusación presentada por el funcionario
GERMÁN GONZALO GIL MARTÍNEZ***

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decidir la solicitud de **RECUSACION** presentada por el señor **GERMÁN GONZALO GIL MARTÍNEZ**, contra la funcionaria **SANDRA PATRICIA CASTIBLANCO MONROY**, quien desempeña el cargo de Directora de Gestión Corporativa y Relacionamento con el Ciudadano de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en el sentido de no **ACEPTAR** la recusación por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo por la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el ciudadano de esta Secretaría, a **SANDRA PATRICIA CASTIBLANCO MONROY**, al correo Sandra.castiblanco@scrd.gov.co y a **GERMÁN GONZALO GIL MARTÍNEZ** al correo german.gil@scrd.gov.co.

ARTICULO TERCERO: Publicar por la Dirección Corporativa y Relación con el ciudadano de esta Secretaría, el presente acto administrativo, en la página web del organismo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 del CPACA.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto (08) de dos mil veintiséis (2026).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez- Contratista Oficina Jurídica.
Revisó y aprobó: Héctor Ricardo Ojeda- Jefe OJ (E).

Documento 20261100496133 firmado electrónicamente por:	
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 28-08-2026 15:12:27
Hector Ricardo Ojeda Sierra (E)	Jefe Oficina Juridica (E) Oficina Jurídica Fecha firma: 28-08-2026 14:48:55
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 28-08-2026 11:01:15
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 28-08-2026 08:13:57
Juan Esteban Quintero Paez	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 31-08-2026 10:46:01
 d47bd28ffc869a173966747a5848855ca3ecf2d71db298ba91469d466b4426b6 Codigo de Verificación CV: a1317	